



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 118-2014
LIMA

Nulidad en la conformidad procesal

Sumilla. Se valoró los recaudos de la causa, lo que importó una clara desnaturalización del proceso en desmedro del Ministerio Público, causando indefensión material a dicha parte procesal.

Lima, diecinueve de octubre de dos mil quince.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE LIMA contra la sentencia de fojas ciento cincuenta y siete, del diecinueve de abril de dos mil trece, que absolvió a Brayan Benito Izquierdo Castro de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de robo con agravantes (artículos 188° y 189°, primer párrafo, numerales 2 y 4, del Código Penal) en agravio de Eduardo David Huayta Cuba.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su recurso formalizado de fojas ciento setenta y uno insta la anulación de la sentencia. Alega que no se tomó en cuenta la admisión del imputado ni la de su coimputado Palma Espinoza, así como el acta de entrega de fojas veintitrés; que el imputado Izquierdo Castro se acogió a la conformidad procesal, pese a lo cual se dictó sentencia absolutoria.

SEGUNDO. Que, según la acusación fiscal de fojas ciento veintidós, el día siete de mayo de dos mil once, como a las veintiún horas y quince minutos, cuando el agraviado Huayta Cuba, de dieciocho años, caminaba con su enamorada por las inmediaciones de la cuadra trece del jirón Juan Olaechea Arnao – Cercado de Lima, fue interceptado por los encausados Izquierdo Castro y Palma Espinoza, quienes luego de amenazarlo con dañarlo con un objeto cortante, le sustrajeron su celular y, acto seguido, se dieron a la fuga. Empero, el agraviado dio cuenta a la Policía y en esos instantes fueron capturados y se encontró en poder de Palma Espinoza el bien robado.

TERCERO. Que al iniciarse el juicio oral el encausado Izquierdo Castro se acogió a la conformidad procesal, lo que fue ratificado por su abogado defensor [véase acta de fojas ciento cincuenta y cinco, del diecisiete de abril de dos mil trece].

No obstante ello, el Tribunal Superior valoró las actuaciones de la investigación policial y del sumario judicial y dictó sentencia absolutoria.



CUARTO. Que tal modo de proceder es abiertamente contrario a las disposiciones que informan la institución de la conformidad procesal. Si bien es posible una absolución, ello solo corresponde a través de un análisis de adecuación típica, sin valorar ninguna fuente de prueba o prueba preconstituida –no existe prueba plenaria, luego, mal se puede decidir si precisamente no existe actividad probatoria que permitiría al Fiscal probar los fundamentos de su acusación–. En el caso de autos se valoró los recaudos de la causa –no se realizó un juicio de subsunción normativa–, lo que importó una clara desnaturalización del proceso en desmedro del Ministerio Público, causante de indefensión material a dicha parte procesal. Se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el artículo 298° apartado 1 del Código de Procedimientos Penales.

DECISIÓN

Por estas razones: declararon **NULA** la sentencia de fojas ciento cincuenta y siete, del diecinueve de abril de dos mil trece, que absolvió a Brayan Benito Izquierdo Castro de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de robo con agravantes en agravio de Eduardo David Huayta Cuba; con lo demás que contiene. En consecuencia, **ORDENARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSMC/egot.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuriana Chávez Veramendi
Secretaria(e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

02 JUN. 2016